



Universidad de Valladolid

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PARA ASISTIR A CURSOS DE VERANO EN EL EXTRANJERO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de mayo de 2019, BOCyL n° 92 de 16 de mayo)

En el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, se dispone, en su artículo 42.1, que la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Universidades en el ámbito de las respectivas competencias regularán y desarrollarán programas, generales y propios, de becas y ayudas al estudio; en el apartado 4 de este mismo artículo se establece que los requisitos que se establezcan para las convocatorias de becas tendrán en cuenta la ponderación de los créditos superados por los estudiantes, distinguiendo el ciclo de los estudios de que se trate y las tasas de rendimiento y eficiencia de la rama de conocimiento correspondiente. Finalmente, en su artículo 43 se expresa lo siguiente: “la gestión de la política de becas estará inspirada en los principios de equidad y eficacia”.

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, ha de destacarse que en el artículo 115.1 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, se establece que las solicitudes de becas propias serán atendidas respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, especialmente de condiciones físicas, materiales, de mérito y capacidad, y en la medida en que lo permitan los recursos. Por su parte, el artículo 187.i) de los citados Estatutos recoge como un derecho de los estudiantes “la concurrencia en condiciones de igualdad a las diferentes becas y ayudas al estudio que la Universidad establezca a favor de sus estudiantes”.

La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones del artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como lo recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Universidad de Valladolid considera esencial ofrecer a sus estudiantes la posibilidad de participar en cursos temáticos o de idiomas en el extranjero durante el período estival que complementen su formación académica y que les permita mejorar tanto sus competencias lingüísticas como sus habilidades sociales en entornos internacionales.

Por ello, este Consejo de Gobierno procede, mediante el presente Acuerdo, a la aprobación de las bases reguladoras de las convocatorias de Cursos de verano en el extranjero.



Universidad de Valladolid

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a estudiantes de la Universidad de Valladolid, para asistir a cursos temáticos o de idiomas en el extranjero durante el verano.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas los estudiantes de Centros propios de la Universidad de Valladolid que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

- Estar matriculados en la Universidad de Valladolid en los cursos y titulaciones oficiales que se especifiquen en la convocatoria.
- Tener una nota media mínima en su expediente académico universitario igual o superior a la exigida en la convocatoria.
- Acreditar el nivel de idioma que se establezca en la convocatoria mediante alguno de los certificados admitidos por las Mesas Lingüísticas de la CRUE. Los niveles de idioma se especificarán de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).
- Acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable dirigida al Rector de la UVa, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, aplicable a las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León- artículo 6 y disposición adicional-.
- Los demás requisitos previstos en la propia convocatoria, en función de la finalidad y modalidad, en su caso.

2. No podrán participar en las convocatorias los alumnos que hayan disfrutado de una beca de similares características en ediciones anteriores.

Artículo 3. Cuantía y compatibilidad con otras ayudas.

1. El importe y el concepto de las ayudas vendrán determinados en cada convocatoria en función de los costes de matrícula, duración de la estancia y otras circunstancias. En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 5.000 euros.

2. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas para la misma finalidad por cualquier otro organismo, institución o entidad públicos o privados, siempre y cuando no se supere la cuantía total de los gastos de viaje, alojamiento, manutención y matrícula derivados de la participación en los cursos.



Universidad de Valladolid

Artículo 4. Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.

1. Las ayudas se concederán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, que se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Vicerrectorado con competencia delegada en programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes con universidades extranjeras.

2. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de la que se derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Serán posibles otras publicaciones, a efectos meramente informativos, por otros medios conforme se prevea en la propia convocatoria.

3. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:

- a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del “Boletín Oficial de Castilla y León” en que se haya publicado.
- b) Se indicará el crédito presupuestario al que se imputan las ayudas, número de becas convocadas y cuantía máxima de cada una de las convocadas, así como cuantía total de todas ellas, dentro de los créditos disponibles.
- c) Indicación de los gastos que, en su caso, debe asumir el estudiante seleccionado.
- d) Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
- e) Objeto, duración, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.
- f) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- g) Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos en el artículo 2, y forma de acreditarlos.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en este artículo.
- i) El plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, y la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.
- j) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, que necesariamente incluirá la declaración responsable a que se refiere el artículo 2.1.
- k) Criterios de valoración de las solicitudes, según lo previsto en el artículo 6.
- l) El plazo de presentación de renunciaciones.
- m) El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

- n) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
- o) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.
- p) Régimen de compatibilidad de las ayudas.
- q) Régimen de justificación de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 7 de estas bases.
- r) Asimismo, en la convocatoria se indicará, en su caso, las otras instituciones que realizarán el pago de la ayuda y el tipo de gasto que asumen.

4. Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado con competencias delegadas en materia de programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes con universidades extranjeras.

5. La convocatoria será resuelta por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector con competencias delegadas en materia de programas y becas de movilidad e intercambio de estudiantes con universidades extranjeras, previa propuesta del Servicio de Relaciones Internacionales, a la vista del informe vinculante de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en el Área de Relaciones Internacionales, que actuará como Comisión de Valoración. En el caso de los cursos temáticos, el profesor responsable de los mismos emitirá asimismo informe previo dirigido a la mencionada Comisión.

6. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, mediante la referencia a los NIFs correspondientes, sito en su Sede electrónica, sin perjuicio de que, con carácter informativo, pueda publicarse por otros medios.

7. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

8. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Relaciones Internacionales. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento: asimismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en el Área de Relaciones Internacionales prevista en el artículo 5, que actuará como Comisión de Valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.



Universidad de Valladolid

Artículo 5. Comisión de Valoración.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la Comisión competente en el Área de Relaciones internacionales, que actuará como Comisión de Valoración, cuya actuación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. La Comisión competente en el Área de Relaciones Internacionales procederá a la selección de candidatos atendiendo a la nota media de su expediente académico. Adicionalmente, en el caso de los cursos temáticos, se valorará su Currículum Vitae en base al informe del profesor responsable.
2. Se dará prioridad a las solicitudes de candidatos que no hayan disfrutado de una beca de la Universidad de Valladolid que implique una estancia en una universidad extranjera a través del Programa Erasmus+ o cualquier otra beca de movilidad por convenio internacional.

Artículo 7. Obligaciones y justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.
2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimiento de cuantos requisitos o compromisos académicos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.
3. Una vez finalizado el curso, los beneficiarios deberán presentar diploma de participación, justificación de la matrícula, acreditación del viaje realizado, alojamiento o manutención, según proceda, así como una memoria redactada por él mismo en la que se describan las actividades realizadas.

Artículo 8. Régimen del pago.

En lo que respecta a las ayudas abonadas por la Universidad de Valladolid:

- 1.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.



Universidad de Valladolid

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria, tramitada por el Servicio de Relaciones internacionales, previa presentación del diploma de participación, justificación de la matrícula, acreditación del viaje realizado, alojamiento o manutención, según proceda. Se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.3.d).

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En el supuesto de que un estudiante no presente su renuncia en el plazo establecido en la convocatoria o de que finalmente no asista al curso para el que había sido seleccionado sin una causa justificada, podrá verse penalizado y no tendrá derecho a la concesión de una movilidad internacional de cualquier tipo durante el siguiente curso académico.

Se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad o accidente graves del estudiante.
- b) Enfermedad o fallecimiento de un familiar hasta de segundo grado.
- c) Cumplimiento de un deber público.
- d) Cualquier otra causa suficientemente acreditada y justificada a juicio de la Comisión competente en el Área de Relaciones Internacionales.

3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la ayuda, supondrá el reintegro total de la misma.
- b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la ayuda supondrá la devolución de una parte proporcional de su importe, previo el oportuno informe técnico de valoración económica y académica por el órgano instructor.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.

Artículo 10. Vinculación y protección de datos personales.

La participación en la convocatoria solicitando la ayuda supondrá la plena aceptación por el solicitante del contenido de estas bases reguladoras y de las propias bases de la convocatoria.



Universidad de Valladolid

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará con plena sujeción a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, así como a la política de protección de datos de la Universidad de Valladolid (<http://www.uva.es/protecciondedatos>).

Artículo 11. Control y régimen sancionador.

1. Las ayudas quedarán sujetas a los controles previstos en el Título VII, Capítulo V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
2. El régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Artículo 12. Régimen jurídico.

Además de la normativa descrita en el artículo 8, así como de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León, serán de aplicación, con carácter supletorio, en los correspondientes procedimientos, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Disposición Adicional única. Igualdad de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.